

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Juan José Santa Robledo (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figura vigente (activa) en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03,04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de julio de 2023.

Diana Bustamante
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.
Demandada	JUAN CARLOS ORTIZ AGUDELO Y JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ OQUENDO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00992 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ AGUDELO Y JUAN GABRIEL GUTIERREZ OQUENDO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) respecto a la ciudad de los domicilios de los demandados, se servirá a aclarar de donde se obtuvo de la misma, en cuanto al certificado del lugar de votación de la Registraduría, arroja otra dirección correspondiente al municipio de Copacabana, (se anexa captura de pantalla de la información arrojada en el censo electoral)

(<https://www.registraduria.gov.co/>)
CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio (/censo/) / Consulta Censo

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:

1035426502

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad • Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1035426502	ANTIOQUIA	COPACABANA	Col. Autónomo Ntra. Señora de la B. E	CLL 50 No 63-40	6

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:

1035418483

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad • Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUBP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1035418483	ANTIOQUIA	COPACABANA	IE LA TRINIDAD	CLL 41 No 78C-32	16

- 2) Aportará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

- 3) Teniendo en cuenta la carta de instrucciones, estipulado en las cláusulas, indicará al Despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
- 4) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda, y si efectivamente pretende pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora

- 5) Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
- 6) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del citado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de la solicitud. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Juan Gabriel Gutiérrez Oquendo, dicho e-mail
- 7) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad **JUAN JOSÉ SANTA SAS**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO**, debido a que el presentado fue generado en el mes de mayo del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- 8) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia, de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN**, debido a que el presentado fue generado en el mes de mayo del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8239c7b40e7c65ed932eacc1ae84a8e1af92668133c4c32ff4fdc5a24801ab**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>